

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACIÓN: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, martes 24 de junio de 1997

AÑO XV - N° 6205

Pág. 150253

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Amplían plazo para el proceso de reorganización de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

LEY N° 26816

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Ampliase por dos años el plazo para el proceso de Reorganización de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a que se refiere la Ley N° 26493, en los términos y condiciones señaladas en la Ley N° 26457.

Artículo 2°.- Prorróguese asimismo, la obligación prescrita en el Artículo 2° de la Ley N° 26638, a efecto que se realice durante el período de ampliación del Proceso de Reorganización que señala el artículo anterior.

Artículo 3°.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICION FINAL

Deróganse o modifíquense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

7106

Modifican la Ley N° 26734, del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía

LEY N° 26817

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.- Modifíquese la Décimo Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía, en la parte que se refiere el inciso g) del Artículo 6° de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos - de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 6°.- Inciso g):

Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquél en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo:

1. Los montos que deba pagar a los Contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d), e) y f) del presente artículo.

2. El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Este monto no será mayor al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.

3. El monto por el aporte al sostenimiento de OSINERG. Este monto no será superior al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.

4. El monto por el aporte al sostenimiento del Ministerio de Energía y Minas, en tanto órgano normativo. Este monto no será superior al cero punto setecientos por ciento (0.75%) y se calculará sobre la base del monto de las regalías y de su participación en los contratos.

5. El monto por los tributos que deba pagar."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.